



Ciudad de México a 21 de octubre de 2020

**UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Demarcación Territorial Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

Asunto: Comentarios de AT&T al Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de espectro radioeléctrico disponible en las Bandas de 800 MHz, AWS, PCS y 2.5 GHz para servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10).

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en los archivos electrónicos que se anexan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Carlos Hirsch Ganievich, Paulina Vallejo Larracilla y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 25 de agosto de 2020, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT" o "Instituto"), a través de su Unidad del Espectro Radioeléctrico, publicó para consulta pública el Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de espectro radioeléctrico disponible en las Bandas de 800 MHz, AWS, PCS y 2.5 GHz para servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10). Dicha consulta tiene una vigencia de 40 días naturales, venciendo el día 21 de octubre de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a small hook at the end.

COMENTARIOS GENERALES

AT&T reconoce los importantes y continuos esfuerzos del Instituto para hacer posible la oferta de suficiente espectro radioeléctrico y ponerlo a disposición de la industria mexicana de telecomunicaciones. Cada licitación representa una oportunidad de contribuir con el esfuerzo del Gobierno de México para asegurar un mercado competitivo y vigoroso de telecomunicaciones.

El incremento en el uso de nuevas tecnologías ha hecho que se desarrollen más y mejores servicios, han mejorado la infraestructura en telecomunicaciones y, como consecuencia, mejorado la economía de los países y el bienestar de la sociedad.

Para la Unión Internacional de Telecomunicaciones (“ITU”) estos desarrollos, que van a la par de un uso eficiente del espectro, han aumentado la demanda de este recurso escaso. Sin embargo, es importante que este crecimiento de la oferta de espectro radioeléctrico se realice evitando caer en situaciones que afecten el entorno competitivo.

En ese sentido, son de particular importancia analizar la oportunidad y el entorno económico en el que se realizan las licitaciones de espectro; que los límites de acumulación de espectro que implemente el IFT prevengan el acaparamiento del espectro; y que tanto los precios de reserva como los derechos anuales por uso de espectro no tengan un fin recaudatorio, sino que promuevan la inversión, la cobertura y el despliegue de nuevos servicios.

Asimismo, aunque el diseño elegido de subasta proporciona un método generalmente aceptado para asignar el espectro, AT&T tiene varias observaciones que, de no ser atendidas adecuadamente, podrían conducir a resultados ineficientes y efectos anticompetitivos. Es por ello que AT&T respetuosamente señala estos puntos y propone soluciones a los mismos en este documento.

Nuestras propuestas para mejorar el diseño de la licitación y sus resultados incluyen:

1) Límite de acumulación de espectro: Toda vez que el IFT está considerando establecer un límite de acumulación de espectro, a efecto de que sea efectivo, el IFT debería considerar los máximos en cualquier localidad, no el promedio nacional, pues ello genera distorsiones. Asimismo, para que un límite de acumulación funcione, es decir cumpla con su objetivo, debería impedir que algún participante pueda acumular todo el espectro, y en el caso de los umbrales propuestos por el IFT, el límite propuesto para el primer concurso ligeramente aplica; en tanto que el propuesto para el segundo concurso, ya no impide que algún Participante adquiera todo el espectro incluido en esta licitación. Por tanto, es menester que el IFT prevenga y corrija esta situación.

2) Precios de Reserva y Derechos Anuales: Se solicita a este Instituto ponderar para efectos del cálculo de los Valores Mínimos de Referencia de las contraprestaciones a pagar dentro de la licitación, los derechos que los concesionarios deberán pagar anualmente por el uso del mismo. El Instituto acierta al reconocer el papel fundamental que tiene la disponibilidad técnica de espectro radioeléctrico como factor para el

desarrollo de los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Sin embargo, esta disponibilidad técnica no es una condición suficiente para mejorar la velocidad, capacidad y cobertura de las redes inalámbricas ni para promover la adopción y despliegue de nuevas tecnologías, toda vez que es también necesario que el espectro radioeléctrico tenga un costo razonable que haga posible la instalación y operación de redes inalámbricas y el consumo de servicios inalámbricos por parte de los usuarios finales.

3) Incentivos: Si la idea del Instituto es otorgar incentivos a efecto de intentar nivelar las grandes diferencias de escala y poderío económico de algunos operadores, dicho incentivo debería ser extensivo a todos los operadores no preponderantes. En la práctica, son los operadores no preponderantes lo que han traído competencia al mercado mexicano.

4) Reglas de la Licitación: Se requiere mayor claridad en las reglas de información para posibles Interesados/Participantes. En específico, no es claro por qué el Instituto propone que cada Bloque tenga un valor en “Unidades”, siendo que lo más sencillo, lo que el IFT ya ha implementado previamente y lo que tiene menor probabilidad de generar confusión, es que tenga un valor monetario; asimismo, previamente a su establecimiento, se requiere hacer públicos y recibir comentarios respecto a las Unidades de Oferta que proponga el IFT para asignar las licencias; y finalmente, entre etapas, se propone reducir los incrementos de la Oferta Válida más Alta e incluso en caso de un bajo nivel de participación, el IFT puede empezar la subasta directamente en la segunda etapa.

A continuación, se presentan los comentarios específicos de AT&T:

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

1.- Límite de acumulación de espectro

AT&T considera que la forma más adecuada de evaluar desde una perspectiva de competencia efectiva la tenencia de espectro es mediante un proceso de filtrado (“screen” en inglés) acompañado de un análisis, caso por caso, para evaluar los impactos en la competencia y tomar acciones sólo cuando se justifique con los hechos¹.

Sin embargo, dado que el IFT propone usar un límite de acumulación de espectro para la Licitación No. IFT-10, y que uno de los potenciales interesados y participantes será el Agente Económico Preponderante (“AEP”) en el sector de telecomunicaciones, el diseño de cualquier límite de acumulación de espectro, debería tomar en consideración esta

¹ AT&T no apoya los límites de acumulación de espectro (“spectrum caps” en inglés) y considera que, en muchos casos, son contraproducentes para la competencia. AT&T generalmente apoya el concepto de “filtros” (“screens” en inglés) mediante una evaluación caso por caso para determinar los posibles efectos en la competencia. Sin embargo, si el IFT va a utilizar límites de acumulación de espectro, entonces se requieren algunos cambios en el diseño para mitigar efectos anticompetitivos.

característica particular de nuestro mercado y asegurar que dicho agente no acapare todo el espectro que se está poniendo a disposición del mercado en esta licitación. De otra manera, los potenciales beneficios pro-competitivos de la licitación serán afectados o, de plano, eliminados por completo. En ese sentido se hace notar que los umbrales propuestos por el IFT no cumplen con su objetivo primario, pues el límite propuesto para el primer concurso ligeramente aplica; en tanto que el propuesto para el segundo concurso, ya no impide que dicho agente adquiriera todo el espectro incluido en esta licitación.

Sabiendo esto, dicho agente podría tener los incentivos y los medios para implementar una estrategia en la que desplace a los otros operadores interesados en bandas específicas de espectro en el primer concurso y adquirir todo el espectro restante en el segundo concurso. Por tanto, es menester que el IFT prevenga esta situación.

Asimismo, al efecto de contabilizar los límites de acumulación, deben ser considerados los máximos en cualquier localidad, no el promedio nacional, pues ello podría generar distorsiones y además facilitar el desarrollo de la estrategia descrita en el párrafo previo.

Si una licitación se realiza en un momento económico complicado (como el que actualmente está transitando el mundo con la pandemia), y sin los límites adecuados, el resultado será una irreversible concentración del mercado.

2.- Precios de reserva y Derechos Anuales

2.1 Precios de reserva

Considerando los resultados del estudio de benchmarking contratado por el Instituto (Estudio),² es posible que el IFT esté considerando fijar un Valor Mínimo de Referencia (VMR) para el espectro por encima de 1 GHz (PCS, AWS y 2.5 GHz), igual o menor que el VMR utilizado en licitaciones previas (actualizado por inflación).³ Lo anterior debido a que, el Estudio, concluye que, el costo total actual de estas bandas en México es mayor que las referencias internacionales.

Sin embargo, en el caso del espectro a licitar de la banda 800MHz que se ubica en la banda 26 (de LTE), es posible que el IFT esté considerando utilizar un VMR mayor que el histórico de la banda PCS y AWS, pues el Estudio indica que el costo total del espectro en la banda 800MHz en México es inferior que las referencias internacionales. Por otra parte, el Estudio no proporciona referencias internacionales para la banda 26 (de LTE), sino de la banda 20⁴ que tiene características técnicas y económicas que conllevan un valor del espectro sobreestimando del valor del espectro en la banda 26.

AT&T sostiene que establecer un VMR para el espectro de la banda 26 por encima del que se utilice para las bandas AWS y PCS sería incongruente con los elementos

² Aetha, "Estudios sobre la valuación y determinación de derechos para bandas IMT en México".

³ Para las bandas AWS y PCS la referencia sería el VMR utilizado para el bloque AWS-1 en la licitación IFT-3, y para la 2.5 GHz el VMR de la licitación IFT- 7.

⁴ Estudio, p. 57



establecidos en el artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”) para determinar las contraprestaciones de las concesiones de espectro radioeléctrico y, constituiría una restricción a la competencia en contra de los operadores móviles más pequeños, contraria a los objetivos de la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”).

2.1.1 Espectro para licitar y marco regulatorio

Mediante la Licitación No. IFT-10, el IFT planea licitar los siguientes bloques de espectro.

Cuadro 1. Licitación No. IFT-10

Banda	MHz
800 MHz	16.8 ⁵
PCS	10.0
AWS	10.0
2.5 GHz	8.3
TOTAL	45.4

En relación con la fijación de las contraprestaciones de las concesiones de espectro radioeléctrico, el artículo 100 de la LFTR establece que el IFT deberá considerar los siguientes elementos:

- i. La banda de frecuencia de que se trate;
- ii. La cantidad de espectro;
- iii. La cobertura de la banda de frecuencia;
- iv. La vigencia de la concesión;
- v. Referencias de valor de mercado tanto nacionales como internacionales; y
- vi. El cumplimiento de los objetivos del artículo 6 y 28 constitucionales; así como los establecidos en el plan nacional de desarrollo y demás instrumentos programáticos.

Los elementos referidos en los inicios i a iv pueden ser cuantificados de manera directa para cada uno de los bloques que se planean licitar; por ello, los comentarios siguientes se concentran en los elementos contenidos en los inicios v y vi.

2.1.2 Referencias de valor de mercado

La Gráfica 1 presenta un resumen de las referencias internacionales proporcionadas por el Estudio,⁶ y su comparación de los costos en México. Para las referencias

⁵ Promedio ponderado por población.

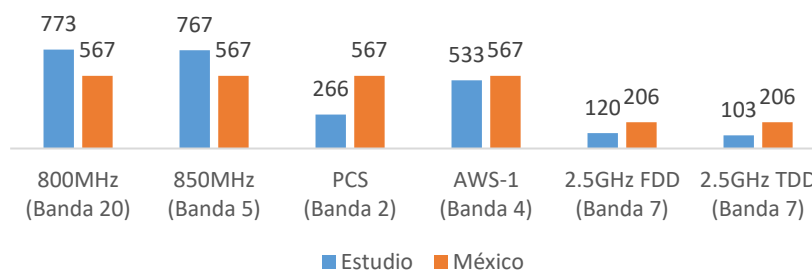
⁶ Estudio, p. 16.



internacionales, se utiliza la mediana de costo total del espectro ajustado por PIB per cápita y paridad de poder adquisitivo actualizada con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (“INPC”) a febrero de 2020. Para el costo en México se utilizan los VMRs históricos actualizados con el INPC a febrero de 2020 y los montos de los derechos vigentes para ese año.⁷ En ambos casos se calcula el valor presente de los flujos derivados del pago inicial más los pagos anuales de derechos fijados en la Ley Federal de Derechos, considerando una concesión de 20 años y un costo de capital de 10% anual.

Conforme a esta información, el costo del espectro en México es superior al internacional para las bandas AWS-1, PCS, y 2.5GHz, pero sucede lo contrario en el caso de las Bandas 26 y 5 en las 800MHz y 850MHz respectivamente.

Gráfica 1. Costo total del espectro en México y referencia internacionales. (millones de pesos por MHz)



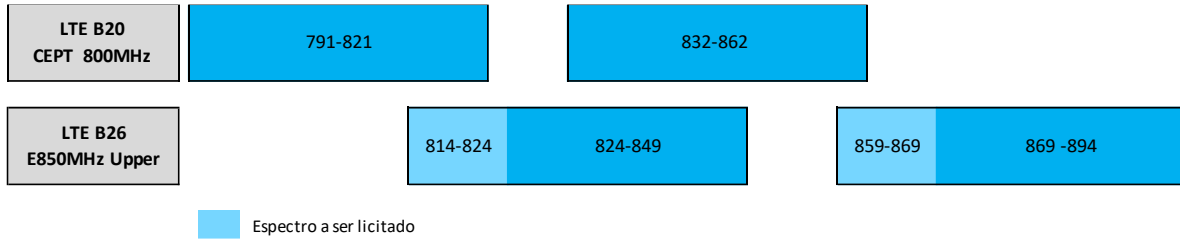
Fuente: cálculos propios con base en información del Estudio, IFT y Ley Federal de Derechos

Es posible que el IFT está considerando utilizar las referencias internacionales de la banda 20 como aproximación del valor de mercado del espectro a licitar de la banda 26. Sin embargo, esta comparación sobreestimaría el valor de mercado del espectro en la banda 26, porque estas bandas presentan características técnicas y económicas distintas que incrementan el valor relativo de la banda 20 respecto a la banda 26.

⁷ Para las bandas 800MHz, 850MHz, PCS y AWS-1, se utiliza el VMR de la Licitación IFT-3, y para la banda 2.5GHz se utiliza el VMR de la Licitación IFT-7.



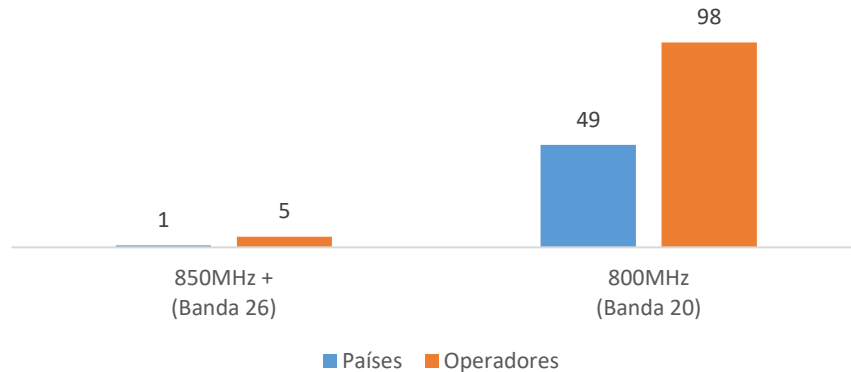
Gráfica 2. Bandas LTE 20 y 26



En primer lugar, como lo resalta el Estudio,⁸ la banda 20 solo está definida para la Región 1 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Europa, Oriente Medio y África) y no para la Región 2 (América) a la que pertenece México.

En segundo lugar, a nivel internacional, la banda 26 actualmente sólo es utilizada por 5 operadores móviles todos en Estados Unidos. En contraste, la banda 20 es la banda de frecuencias de LTE más utilizada por debajo de 1 GHz a nivel mundial: actualmente es utilizada por 98 operadores en 49 países.⁹

Gráfica 3. Número de países y operadores que utilizan las bandas 20 y 26



Fuente: <https://www.frequencycheck.com/interfaces/lte>

El uso más generalizado de la banda 20, conlleva que los operadores que operan en estas bandas pueden beneficiarse de economías de escala en equipos terminales y de transmisión sustancialmente mayores que aquellos que utilizan la banda 26. Por ejemplo, se estima que a nivel internacional el número de equipos terminales que soportan la banda 20 es 2.6 veces el número de equipos que soportan la banda 26.¹⁰

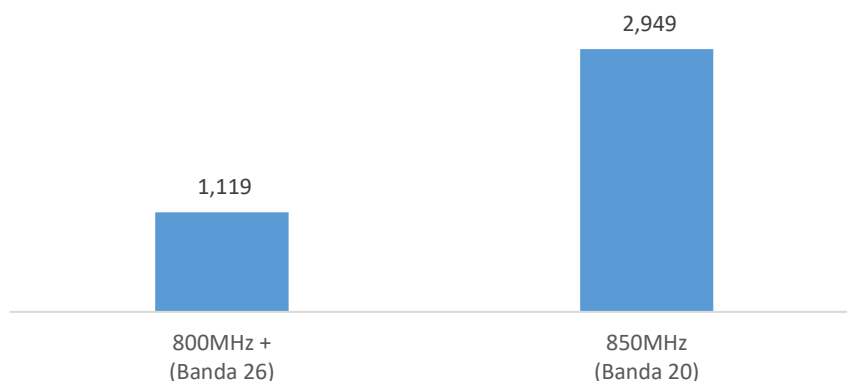
⁸ Estudio, p. 57.

⁹ <https://www.frequencycheck.com/interfaces/lte>

¹⁰ <https://www.frequencycheck.com/interfaces/lte>



Gráfica 4. Equipos terminales a nivel internacional que soportan las bandas 20 y 26

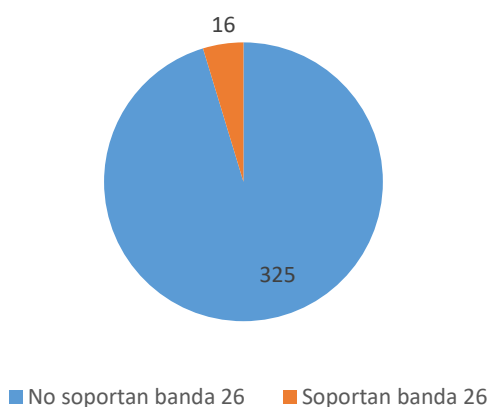


Fuente: <https://www.frequencycheck.com/interfaces/lte>

Esta situación se ve reflejada en la menor disponibilidad de equipos que soportan la banda 26 vis a vis los que soportan otras bandas más populares utilizadas en México. Por ejemplo, durante el 2019 y el primer semestre del 2020 el IFT ha expedido un total 341 certificados de homologación de equipos celulares, de los cuales sólo el 4.7% soportan la banda 26.¹¹

Gráfica 5. Equipos celulares homologados durante 2019 y 2020

Total: 341 equipos



Fuente: ver pie de página 11.

¹¹ <http://www.ift.org.mx/industria/concesiones-y-servicios/homologación/lista-de-equipos> y https://www.frequencycheck.com/models?q%5Bfrequency_bands_id_eq%5D=106



En este contexto, el Estudio en realidad no provee una referencia internacional válida para el espectro de la banda 26, pues las referencias de la banda 20 sobreestiman el valor de mercado de la banda 26.

2.1.3 Objetivos señalados en los artículos 6 y 28 constitucionales

El inciso vi del artículo 100 de la LFTR establece que, para determinar la contraprestación del espectro radioeléctrico, el IFT deberá considerar el cumplimiento de los artículos 6 y 28 constitucionales.

Al respecto, el artículo 6 constitucional dispone que:

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el **Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.***

...

*Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el **Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia,** ... (Énfasis añadido)*

Por su parte, el artículo 28 constitucional señala que el IFT;

*... tiene por objeto el **desarrollo eficiente** de la radiodifusión y las **telecomunicaciones**, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.*

Además, indica que el IFT es la autoridad de competencia en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión y como tal:

*... tendrá por objeto **garantizar la libre competencia y concurrencia**, así como **prevenir, investigar y combatir** los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y **demás restricciones al funcionamiento eficiente del mercado***

Así las cosas, es claro que, para determinar las contraprestaciones de las concesiones del espectro radioeléctrico, el IFT debe asegurarse que estas deben ser consistentes con el establecimiento de condiciones de competencia efectiva, la eliminación de restricciones a la competencia y el desarrollo eficiente del sector de las telecomunicaciones.

Sin embargo, como se demuestra a continuación, fijar una contraprestación para el espectro a licitar de la banda 800MHz con base en las referencias internacionales de la banda 20, en lugar de utilizar el VMR utilizado en la Licitación IFT-3, incrementará de manera desproporcionada el costo de la mezcla de espectro de los operadores relativamente más pequeños y aumentará su sobre costo respecto a referencias

internacionales. Este tipo de ajuste sería claramente contrario al objetivo de establecer condiciones de competencia efectiva y de promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones móviles en México.

2.1.4 Sobrecosto de espectro ya asignado

Aun suponiendo sin conceder que las referencias internacionales de la banda 20 fueran aplicables a la banda 26, un incremento en el VMR de este espectro respecto a las bandas PCS y AWS tendrían como efecto incrementar el sobrecosto que AT&T ya paga por el espectro que requiere para ofrecer servicios móviles. Lo anterior restringiría los recursos disponibles para sus planes de despliegue de infraestructura de red, pondría en riesgo la viabilidad de competir por nuevas asignaciones de espectro y comprometería los logros alcanzados en reducción de precios y la cobertura ofrecida a los consumidores.

En este sentido, aun si las referencias internacionales de la banda 20 fueran aplicables, resultaría incongruente que el IFT incrementara el VMR de la banda 26, pues ello sólo incrementaría el sobrecosto de acceso a un insumo que es esencial para que AT&T pueda operar, especialmente considerando que el pago de derechos es con mucho el principal componente del costo de espectro y que se trata de un componente rígido desde la perspectiva del IFT y de AT&T.

Por último, debe destacarse que AT&T no compite en mercados relevantes de servicios móviles separados por bandas de espectro, sino que busca utilizar de manera óptima la mezcla de espectro que tiene asignado para proveer de manera eficiente e integral servicios móviles acorde con las necesidades y preferencias de sus usuarios. Por ello, el costo total de la mezcla de espectro que tiene asignado afecta de manera directa su competitividad en el mercado. El Estudio indica que este costo es superior al costo de referencia internacional, por lo que el IFT debería fijar los VMR de la licitación con el objetivo de reducir esta brecha. Más aun considerando que para las bandas de 600 MHz, Banda L y 3.3 a 3.6 GHz, que son propicias para el despliegue de nuevas tecnologías y algunas de las cuales ya se encuentran concesionadas a AT&T, es posible que el Congreso de la Unión les imponga derechos anuales superiores a los recomendados por el Instituto.

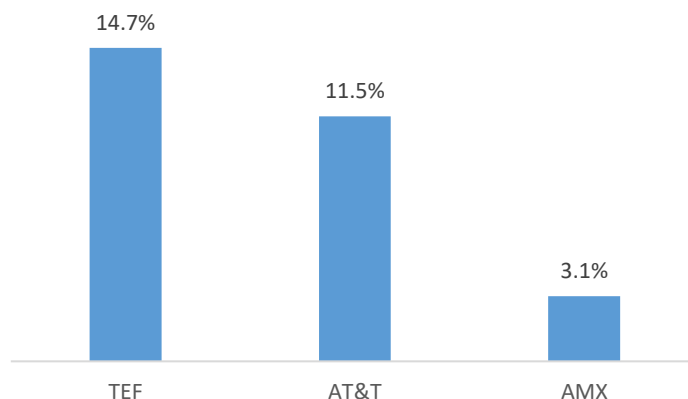
2.1.5 Economías de escala y competencia

En México, el monto de los derechos anuales por el espectro es elevado y representa la mayor proporción de su costo total. Adicionalmente, este monto es uniforme entre operadores, independientemente de su escala. Por ello, dadas las grandes economías de escala y de red que caracterizan la provisión de servicios móviles, se observa una estructura de costos asimétrica entre operadores que deteriora la competitividad de los más pequeños respecto al AEP por diferencias puramente de escala.



Por ejemplo, en 2019 el pago por derechos de espectro como porcentaje de los ingresos representó para Telefónica (TEF) y AT&T 14.7% y 11.5%, respectivamente, mientras que para América Móvil (AMX)¹² representó apenas el 3.1%.

Gráfica 6. Pago de derechos de espectro / ingresos servicios móviles, 2019



Fuente: cálculos propios con base en los Reportes Anuales de 2019 de TEF, AT&T y AMX, y Ley Federal de Derechos

De esta manera, un incremento en el VMR del espectro sobre el cual un operador más pequeño podría tener interés, incrementaría de manera desproporcionada sus costos en comparación con el AEP, lo que de facto se constituye en una barrera a la competencia.

En este contexto, TEF ha destacado el impacto negativo que ha tenido el pago de los derechos de espectro en sus resultados financieros,¹³ y el efecto favorable que tendrá el convenio de acceso de capacidad con AT&T al permitirle, entre otros elementos, liberar espectro y dejar de pagar los costos asociados.¹⁴

2.2 Derechos Anuales

El valor del espectro tiene un impacto directo en el cumplimiento del derecho humano de acceso a servicios de telecomunicaciones y banda ancha consagrado en la Constitución, pues un menor precio del espectro conlleva menores precios en los servicios inalámbricos de telecomunicaciones a los usuarios finales. Así pues, entre menor sea el costo del espectro radioeléctrico, mayor será el número de personas que podrán acceder a servicios inalámbricos, especialmente en el caso de los usuarios de menores ingresos.

La adopción y penetración de los servicios inalámbricos en México depende enormemente de su precio, como quedó evidenciado con la adopción del sistema de

¹² Solo se consideran ingresos en el mercado de servicio móviles.

¹³ Telefónica, Resultados, Enero-Septiembre 2019

¹⁴ Telefónica, 20-F (Registro SEC), 2019.

cobro denominado “El que llama paga” o la baja de 43% en el precio de los servicios de telecomunicaciones móviles en los últimos años como consecuencia de: la desaparición de la larga distancia nacional, la baja en las tarifas de terminación de llamadas en las redes del AEP, la prohibición al AEP de llevar a cabo cobros discriminatorios a sus usuarios por llamar a usuarios de otras redes, el avance tecnológico y una mayor competencia en el suministro de servicios móviles, derivada de la entrada de AT&T al mercado mexicano.

Los precios altos por el espectro afectan la consolidación de los competidores en el mercado, desincentivan la participación en nuevos procesos de licitación pública y promueven su devolución (como ya ocurrió con AT&T y con todo el espectro de TEF para servicios móviles).

Actualmente se discute en el Congreso de la Unión una iniciativa que propone incrementar los derechos anuales de las bandas de 800 MHz y 850 MHz; y, para las bandas de 600 MHz, 1.5 GHz (Banda L) y 3.3 a 3.6 GHz que son propicias para el despliegue de nuevas tecnologías, propone establecer derechos anuales superiores a los recomendados por el Instituto. El IFT debe reconocer que siempre será posible que haya intentos de aumentar las cuotas de derechos anuales por uso de espectro. Sólo esta incertidumbre pone en riesgo la competencia, el despliegue de infraestructura, las inversiones para introducción de nuevos servicios, limitan las mejoras en cobertura y calidad de los servicios y, potencialmente, podrían impactar en los precios de los servicios para los usuarios finales.

Los montos actuales de los derechos por el uso del espectro son, en promedio, superiores en 60% a la media internacional (con base en una muestra que incluye a 40 países).

Ya en el año 2018, el IFT había realizado un estudio en el que concluyó que la sobrevaluación del precio del espectro en México es insostenible, ya que los costos de este insumo podrían representar en promedio alrededor del 22% de los ingresos de los operadores en 2025, y hasta el 30% en el caso de los operadores más pequeños. Mientras que en 15 países avanzados representan en promedio el 6.2%.

Cualquier incremento en el precio de los derechos anuales por uso de espectro afectaría más a AT&T donde el aumento en costo por suscriptor sería 242% más alto para AT&T con respecto a Telcel, y desplazaría a AT&T en la competencia de servicios móviles frente a Telcel, empeorando la tendencia de los últimos trimestres en que el AEP ha consolidado su posición preponderante en servicios de telefonía y banda ancha móvil.

De igual modo, este aumento en el pago de derechos tendría efectos negativos dentro de la próxima Licitación No. IFT-10 al generar barreras a la entrada de nuevos competidores y desplazar a los existentes, como AT&T, con el riesgo de que el único Participante Ganador fuera Telcel.

Las asimetrías frente al AEP combinadas con mayores costos de espectro harían difícil lograr la competencia efectiva que mandata la Constitución con una alta posibilidad de



revertir la baja en los precios de los servicios móviles a los usuarios finales e incrementar la concentración del sector en el AEP.

Como se ha dicho, AT&T busca utilizar de manera óptima la mezcla de espectro que tiene asignado para proveer de manera eficiente e integral servicios móviles acorde con las necesidades y preferencias de sus usuarios. En este sentido, el hecho que haya aumentos en las cuotas de derechos anuales por uso de espectro en cualquiera de las bandas actualmente concesionadas o que las bandas de 600 MHz, 1.5GHz (Banda L) y 3.3 a 3.6 GHz, se les impongan derechos anuales superiores a los recomendados por el Instituto, impactaría igualmente la competencia y, en consecuencia, podrían impactar en la disponibilidad de servicios de nueva generación o sus precios a los usuarios finales.

3.- Incentivos: El Instituto ha otorgado incentivos en otras ocasiones, en este caso, si la idea del Instituto es otorgar incentivos a Interesados y Participantes a efecto de intentar nivelar las grandes diferencias de escala y poderío económico de algunos operadores, dicho incentivo debería ser extensivo a todos los operadores no preponderantes. En la práctica, son los operadores no preponderantes lo que han generado competencia en el mercado mexicano.

4.- Reglas de la Licitación:

Para la licitación, el IFT ha propuesto un mecanismo de Ofertas Simultáneas Ascendentes de Múltiples Rondas. AT&T tiene varios comentarios respecto a este diseño.

4.1 Incremento de la Oferta y Fases de la Oferta

En cada concurso, el IFT propone que la subasta se realice en una serie de Etapas. (Ver Apéndice B, sección 3.1.3). El propósito de las Etapas es que los Participantes estén activos con cierto porcentaje de sus Puntos desde las primeras rondas de la subasta. El IFT propone tres Etapas para cualquier concurso con las siguientes características:

Etapa 1: 15% de incremento sobre la Oferta Válida más Alta (OVMA), 60% de participación requerida.

Etapa 2: 10% de incremento sobre la OVMA, 80% de participación requerida.

Etapa 3: 5% de incremento sobre la OVMA, 95% de participación requerida.

La idea de fondo en el mecanismo de tres Etapas es que, en una subasta con muchas licencias, los postores requieren de mayor flexibilidad al principio de la subasta para moverse entre substitutos de espectro. Es cierto que, en las primeras subastas de espectro de la *Federal Communication Commission* y la extinta COFETEL, utilizaron este mecanismo para otorgar numerosas licencias a un número relevante de postores.



No obstante, el IFT debe considerar que en esta Licitación No. IFT-10 en particular hay un número menor de licencias disponibles y, basado en la experiencia reciente, posiblemente un número reducido de Interesados/Participantes. Como resultado, un mecanismo de tres etapas puede no ser el adecuado. Específicamente el costo de utilizar incrementos a la OVMA que son muy altos en una subasta ascendente pueden generar ineficiencias en el resultado. Si el postor de baja valoración se encuentra en la penúltima ronda con un precio digamos, 5% menor que el valor de retiro del postor de alta valoración, un incremento de más de este 5% generaría una asignación ineficiente del espectro puesto que ninguno de los dos participantes continuaría con la oferta.

De esta manera, el IFT debería considerar reducir los incrementos a la OVMA de 15-10-5 a 10-7.5-5 entre cada una de las etapas. Alternativamente, y en el extremo que sólo haya dos Participantes en la licitación, el IFT puede empezar la subasta directamente en la segunda etapa o notificar que la Fase dos empezará tempranamente (en la ronda 3, por ejemplo).

4.2 Unidades de Oferta para Licencias individuales

No es claro por qué el Instituto propone que cada Bloque tenga un valor en “Unidades”, siendo que lo más sencillo, lo que el IFT ya ha implementado previamente y tiene menor probabilidad de generar confusión, es que tenga un valor monetario.

A la fecha de elaboración de estos comentarios, el IFT aún no ha hecho público la consulta para las unidades de actividad que pretende utilizar para la licitación. El IFT debe de hacer pública dicha información para que las partes interesadas tengan la oportunidad de revisarla y comentarla. Específicamente, dado el diseño de la subasta, una puja en la Etapa 1 requiere que el participante esté activo en sólo el 60% de sus Puntos que desea utilizar para ganar el concurso y que le permitan participar en rondas subsecuentes para todas las licencias que quiera ganar. En otras palabras, la cantidad de licencias en las que decide participar un postor en las primeras rondas para evitar una reducción en sus Puntos, puede variar significativamente dependiendo de las Unidades de Oferta que proponga el IFT para asignar las licencias. Este mecanismo tiene consecuencias reales en la estrategia de ofertas de los participantes. Por esto mismo, el IFT debe de hacer disponible esta información, previamente a su establecimiento, para la revisión y comentarios de los Interesados.

COMENTARIOS FINALES

AT&T aprecia el esfuerzo del IFT para crear un proceso de licitación abierto y transparente con base en un diseño bien elaborado y bien empleado. Al incluir los cambios propuestos, el IFT seguramente logrará llevar mayores beneficios para la población mexicana.

Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señalan en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública respecto al Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de espectro radioeléctrico disponible en las Bandas de 800 MHz, AWS, PCS y 2.5 GHz para servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10).

Atentamente,

AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ 